

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: (...).

SUJETO OBLIGADO: UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

FOLIO ELECTRÓNICO DE LA SOLICITUD: 00097911

FOLIO ELECTRÓNICO DEL RECURSO DE REVISIÓN: RR000054-11

EXPEDIENTE: RR/INFO/141/11.

COMISIONADO PONENTE: LIC. HÉCTOR OCTAVIO CARRIEDO SÁENZ.

Victoria de Durango, Dgo., a veintinueve de noviembre de dos mil once.

VISTOS para resolver los autos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR/INFO/141/11** interpuesto por la **C. (...)** en contra de la **UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO** y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y -

R E S U L T A N D O

- I. Con fecha cinco de septiembre de dos mil once, la hoy recurrente presentó a través del sistema electrónico **Infomex-Durango**, una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, en la cual requirió de manera textual lo siguiente:-----

"Solicitud de base de datos de profesores pertenecientes a la nómina de la Secretaría de Educación del Estado de Durango que

contenga de cada profesor: su Nombre completo, RFC, Clave Presupuestal, el desglose de todas sus percepciones con importes y claves, el desglose de todas sus descuentos con importes y claves, el total de su liquidez, clave del centro de trabajo, mencionar si es interino o de base, indicar sección sindical. Cabe mencionar que tengo conocimiento que cada quincena dentro de la nomina ordinaria se mueven los descuentos y percepciones por tal motivo solicito de favor que la información sea la más actualizada que tengan. Incluir en caso de que aplique al profesor sus pagos extraordinarios.”

- II. El once de octubre del año dos mil once, la Titular de la Unidad de Enlace del sujeto obligado directo, atendió la solicitud de acceso a la información, mediante acuerdo administrativo sin número y el cual fue notificado a través del sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO** en los términos siguientes: - - -

“...

*IV.-Que la solicitud de referencia, fue turnada a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, para que en el ámbito de su competencia, de contestación al requerimiento que se hiciera por parte de esta Unidad, garantizando en todo momento la garantía social que tiene el ciudadano a conocer la información pública, motivo por el cual se requirió al Organismo para que en tiempo y forma remita la información solicitada, la cual se detalla de la siguiente manera: “Se adjunta la información proporcionada por la Dependencia correspondiente”.*

...”

El sujeto obligado directo puso a disposición de la solicitante ahora recurrente a través del sistema **Infomex-Durango**, la respuesta correspondiente a través archivo adjunto constante de **sesenta y tres fojas**.

- III. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil once, la solicitante inconforme con la determinación por parte del sujeto obligado directo, interpuso recurso de revisión ante esta Comisión, a través del sistema electrónico **Infomex-Durango**, en el cual manifestó de manera textual lo siguiente:- - - - -

“EN MI SOLICITUD, PEDI QUE DE CADA REGISTRO ME PROPORCIONARAN TODAS LAS DEDUCCIONES ESTO APLICA LAS DE LEY Y DE TERCEROS, Y NO RECIBI LA INFORMACION

COMPLETA, PORQUE NO VIENEN. POR TAL MOTIVO MI INCONFORMIDAD. SOLICITO ME VUELVAN A ENVIAR LA INFORMACION COMPLETA.”

- IV. Por acuerdo de fecha veinticinco de octubre del año en curso emitido por el Mtro. Alejandro Gaitán Manuel Comisionado Presidente de esta Comisión y en presencia de la Secretaria Técnica, asignó el número de expediente **RR/INFO/141/11** al Recurso de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el asunto fue turnado y le correspondió para su conocimiento a la entonces Comisionada Leticia Aguirre Vazquez González como Ponente del presente asunto. - - - - -
- V. Mediante proveído de fecha veinticinco de octubre de dos mil once y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley en cita, se admitió el recurso de revisión para su debido trámite. - - - - -
- VI. Con fecha veintiséis de octubre del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se notificó a la Unidad de Enlace del Poder Ejecutivo del Estado de Durango a través del sistema electrónico **Infomex-Durango**, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que ofreciera contestación al mismo y aportara las pruebas que hubiera considerado pertinentes. - - - - -
- VII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley en cita, con fecha tres de noviembre de dos mil once, se recibió por el sistema

electrónico **INFOMEX-DURANGO**, el oficio mediante el cual el sujeto obligado directo por conducto de la Titular de la Unidad de Enlace del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, da contestación al recurso de revisión que nos ocupa, en los términos siguientes: - - - - -

“...

TERCERO.- *Luego de recibido el presente Recurso de Revisión, la Unidad de Enlace, realizó una reevaluación de la respuesta otorgada por la Secretaría de Educación del Estado de Durango, encontrando que el solicitante ahora recurrente no tiene fundamento legal para expresar su inconformidad con la contestación, ya que la información requerida por el recurrente, en tiempo y forma se le remitió, es decir, se le dio a conocer la base de datos de profesores pertenecientes a la nómina de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, con el desglose correspondiente de dicha base de datos.*

CUARTO.- *En base a lo ya señalado, se requirió nuevamente al sujeto obligado SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, con fecha 27 de octubre del presente año, para que turnara la información que solicita la hoy recurrente en su escrito del recurso de revisión, ya que el mismo deriva de la solicitud de acceso a la información No. 00097911, y con la finalidad de transparentar al máximo las funciones y políticas públicas se volvió a pedir al sujeto obligado la información materia del presente Recurso de Revisión, es decir, lo señalado por la recurrente: que de cada registro me proporcionen todas las deducciones esto aplica las de ley y de terceros, para volver a enviar la información completa, agravio que hace valer el recurrente en su escrito del recurso que nos ocupa. (Anexo 5).*

QUINTO.- *Con fecha 1° de noviembre del año en curso y atendiendo al último requerimiento de la Unidad de Enlace, el sujeto obligado SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, proporcionó la información, mediante oficio No. DPE/1941/2011, de la Subsecretaría de Administración y Planeación, Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Personal Estatal, instancia competente para proporcionar la información, en el cual se facilita la información de acceso a la información pública, atendiendo a lo señalado por el recurrente en el presente recurso de revisión, esto es, “que de cada registro proporcionen todas las deducciones esto aplica las de ley y de terceros, y no recibí la información completa, porque no vienen. Por tal motivo mi inconformidad. Solicito me vuelva a enviar la información completa”; oficio que se trasccribe de manera textual en lo que interesa:*

“...Al respecto me permite comentar a Usted, que la información entregada el 10 de octubre de 2011 a esa Unidad de Enlace a su digno cargo, relacionado con el folio arriba indicado, se proporcionó en forma completa, ya que las Deducciones que ahí aparecen son las establecidas por la Ley

Federal del Trabajo y las existentes en el Contrato Colectivo del Trabajo, las cuales por este medio hago de su conocimiento para que por su conducto sean mostradas a la parte interesada y así pueda tener un conocimiento más explícito del tema a la solicitud planteada:

D51 ISPT

D52 ISSSTE

D53 CUOTA SINDICAL

D54 FONDO DE PENSIONES

D64 SEGURO PROVIDA

D01 ISR

1L SEGURO DE RETIRO CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

2L SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA DEL ISSSTE

3L SEGURO DE SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES DEL ISSSTE

4L SEGURO DE SALUD ISSSTE

D77 SEGURO DE VIDA METLIFE

*Asimismo, en lo que se refiere a las Deducciones de terceros, estas no fueron entregadas con fundamento en el artículo 6° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, así como también del Capítulo VII de la Protección de Datos Personales de la misma Ley...“ Sic. Oficio que fue turnado a la titular de la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, a través de la Enlace en la Secretaría de Educación Pública del Estado de Durango, mismos que se ofrecen como prueba al presente recurso (**Anexo 6**).*

De la anterior información proporcionada por el sujeto obligado se colige, que se está garantizando al recurrente su derecho de acceso a la información pública, al proporcionarle la información solicitada, derecho este, indispensable para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa, conforme a los principios y bases establecidos en Nuestra Carta Magna, la Constitución Local y la Ley de la materia.

Cabe señalar, que se indica en la información los rubros que corresponden a los descuentos de ley que a cada uno de los profesores le corresponde, de conformidad con la base de datos de la nómina de la Secretaría de Educación, en cuanto a las deducciones a terceros estos son datos personales que no se pueden entregar sin que medie autorización de su

titular, de hacerlo se estaría violentando lo dispuesto en el artículo 4 fracción IV, 36, 41, 42 último párrafo y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Esto es, todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la ley. El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos. Con la anterior transcripción, se advierte que al tratarse de datos personales, cualquier disposición de los mismos con terceros imprevistos, queda sujeto al consentimiento expreso de su titular.

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. Así el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describe como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Cabe aclarar que la información se proporcionará en el estado que la tengan los sujetos obligados. La obligación de los mismos al proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, en términos del último párrafo del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

La ley en cita, no establece la obligación por parte de los sujetos obligados directos para que elaboren documentos respecto de las pretensiones específicas que formulen los particulares a través de sus solicitudes de información, sino que deben de garantizar el acceso a la información con los documentos con los que cuentan, en el formato que así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada, esto es, cuando una persona presente una solicitud de acceso a la información, señalando la manera en que quiere que se le trasiera la información, se deberá de contestar, que la respuesta al cuestionamiento planteamiento (sic) obra en documentos, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, circulares, contratos y demás que tengan ese carácter, en virtud de que se trata de una información pública, la cual está contenida se insiste, en documentos o en cualquier otro elemento técnico existente, que se encuentre en posesión de los sujetos obligados como resultado del ejercicio de sus atribuciones u obligaciones.

Así pues, las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información, permitiéndole al solicitante, en este caso concreto a la

recurrente, acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados directos, pero nunca elaborar documentos conforme al interés del solicitante, ya que implicaría el procesamiento de la información, contraviniendo lo señalado en la Ley de la materia, ya que el acceso a la información pública se refiere a acceder a información creada, administrada en poder de los sujetos obligados.

Cabe hacer mención, que el derecho a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, que sirve de base al derecho de acceso a la información pública, además de instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como la interpretación que de ellos hayan realizados los órganos internacionales especializados.

..."

El sujeto obligado anexó a la contestación al Recurso de Revisión, un Disco Compacto (C.D) el cual contiene cuatro archivos denominados “**Estatal Regional Durango**” constante de sesenta y tres fojas; “**Estatal Regional Gómez Palacio**” constante de veintiocho fojas; “**Nom_201117_FED.DGO**” constante de ciento cinco fojas, “**Nom_201117_fed_GÓMEZ**” constante de sesenta y nueve fojas. - - - - -

Archivos que están actualmente en el CD



ESTATAL
REGIO...



ESTATAL
REGI...



NOM_20111... NOM_201117_...
FED_GOMEZ



- VIII. Con fecha cuatro de noviembre de dos mil once y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se dio vista a la recurrente mediante el sistema electrónico **Infomex-Durango**, lo manifestado por el sujeto obligado directo en relación a la contestación al recurso de revisión, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente

al de su notificación, presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. - - - - -

- IX.** Con fecha cuatro de noviembre de dos mil once y con fundamento en lo dispuesto por los artículo 63, 66, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el Mtro. Alejandro Gaitán Manuel Comisionado Presidente de esta Comisión y en presencia de la Secretaría Técnica, turnó de nueva cuenta, el expediente identificado con las siglas **RR/INFO/141/11** al Lic. Héctor Octavio Carriedo Sáenz como Ponente del presente asunto, en vista de que con fecha tres de noviembre del año en curso, el Congreso del Estado de Durango le otorgó el nombramiento de Comisionado Propietario de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, por un periodo de siete años. - - - - -
- X.** Por auto de fecha veinticinco de noviembre del año en curso, el Comisionado ponente tuvo por no cumplimentado el requerimiento hecho a la recurrente, por lo que estimó que el expediente en que se actúa quedó debidamente sustanciado y con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, declaró cerrada la instrucción y en consecuencia, ordenó emitir la resolución con los elementos que obran en autos. - - - - -

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMER O.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para

conocer y resolver los Recursos de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción I, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75, 78, 80, 81, 82 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

S E G U N D O.- De conformidad con el artículo 10 en su apartado A fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información, a todas las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado, quien es el receptor de la solicitud de información pública presentada por la hoy recurrente mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**. - - - - -

T E R C E R O.- Por dispositivo legal, el Recurso de Revisión es procedente, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados directos que negaren o limitaren los accesos a la información pública tal como acontece en el presente caso, al impugnar la solicitante ahora recurrente, el Acuerdo Administrativo sin número de fecha once de octubre de dos mil once, emitido por la Titular de la Unidad para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, recaído a la solicitud identificada con el número de folio electrónico **00097911**. - - - - -

C U A R T O.- Antes de entrar al examen de la litis, es menester analizar si en el recurso de revisión de mérito, se actualiza alguna de las causales de improcedencia o de sobreseimiento, en virtud de que éstas se encuentran relacionadas con aspectos necesarios en el procedimiento de acceso a la información y además por

ser cuestiones de orden público de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, las aleguen o no las partes, es deber de este Órgano Constitucional autónomo, especializado e imparcial analizarlas en forma, toda vez que de actualizarse solo una de las hipótesis previstas en los artículos 83 y 84 de la codificación en cita, su declaración traerá como consecuencia la imposibilidad de esta Comisión para emitir pronunciamiento de fondo respecto a la controversia planteada. - - - - -

Ahora bien, si observamos lo manifestado por cada una de las partes tenemos, que el sujeto obligado directo a través de su contestación al recurso de revisión que nos ocupa, proporcionó la información requerida por la solicitante ahora recurrente, al manifestarle en la parte que nos interesa lo siguiente: - - - - -

*“...Al respecto me permito comentar a Usted, que la información entregada el **10 de octubre de 2011** a esa Unidad de Enlace a su digno cargo, relacionado con el folio arriba indicado, se proporcionó en forma completa, ya que las Deducciones que ahí aparecen son las establecidas por la Ley Federal del Trabajo y las existentes en el Contrato Colectivo del Trabajo, las cuales por este medio hago de su conocimiento para que por su conducto sean mostradas a la parte interesada y así pueda tener un conocimiento más explícito del tema a la solicitud planteada:*

D51 ISPT

D52 ISSSTE

D53 CUOTA SINDICAL

D54 FONDO DE PENSIONES

D64 SEGURO PROVIDA

D01 ISR

1L SEGURO DE RETIRO CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

2L SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA DEL ISSSTE

3L SEGURO DE SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES DEL ISSSTE

4L SEGURO DE SALUD ISSSTE

D77 SEGURO DE VIDA METLIFE

Asimismo, en lo que se refiere a las Deducciones de terceros, estas no fueron entregadas con fundamento en el artículo 6° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango,, así como también del Capítulo VII de la Protección de Datos Personales de la misma Ley...“ Sic. Oficio que fue turnado a la titular de la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, a través de la Enlace en la Secretaría de Educación Pública del Estado de Durango, mismos que se ofrecen como prueba al presente recurso

Al respecto, se dio vista a la solicitante mediante el proveído de fecha tres de noviembre de dos mil once y notificado a través del sistema electrónico **Infomex-Durango** el día cuatro del mismo mes y año, para que en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y/o alegara lo que a su derecho conviniera sin que para ello, haya dado cumplimiento al mismo mediante la presentación de los alegatos respectivos, por lo que se genera la presunción, que la solicitante ahora recurrente, ha quedado satisfecha con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado directo por conducto de su Unidad de Enlace respectiva, al no presentar en su momento ante esta Comisión, su escrito de alegatos en el que pudiera hacer valer sus argumentos pertinentes. - - - - -

Para corroborar que la solicitante ahora recurrente efectivamente quedó satisfecha con la nueva respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado directo, obra en el expediente en el que se actúa, el acuse del correo electrónico que envió la recurrente a la Unidad de Enlace del Gobierno del Estado de Durango el día veinticuatro de octubre del año en curso, confirmándole que recibió el archivo con la información que solicitó según se demuestra a continuación: - - - - -

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/INFO/141/11**

Re: folio 00097911 a nombre de [REDACTED]

Enviado el: lunes, 24 de octubre de 2011 02:15 p.m.
Hasta: [REDACTED]
CC: Unidad de Transparencia SECOMAD

Estimados:

Revisando minuciosamente la información que recibí comento que no viene completa pues faltan muchas deducciones de Ley y de terceros en cada uno de los registros.

Me gustaría hablar con ustedes pero no cuento con algún teléfono donde los pueda localizar, podrían proporcionarme su teléfono por favor.

En espera de su respuesta, saludos.

----- Original Message -----

From: [REDACTED]
To: [REDACTED]
Sent: Wednesday, October 19, 2011 6:56 PM
Subject: Re: folio 00097911 a nombre de [REDACTED]

Estimados:

Agradezco de antemano su atención y **confirmo que si recibí el archivo con la información que solicite**, sin embargo quisiera solicitar su apoyo para que dichos archivos me los puedan proporcionar en excell o en algún otro formato ya que requiero agregarle información, como por ejemplo el nombre de la escuela donde trabaja, el turno, etc. que por medio del formato que me enviaron no lo puedo realizar e inclusive tampoco puedo imprimirlo.

Sin más por el momento y en espera de su respuesta reciban saludos.

----- Original Message -----

En base a lo anterior, el Pleno de esta Comisión determina **sobreseer** el recurso de revisión que nos ocupa, toda vez que el sujeto obligado directo modificó su respuesta inicial mediante su contestación al recurso de revisión, al proporcionar a la recurrente la información requerida; por lo tanto, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 84, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, al disponer de manera textual lo siguiente: - - - - -

“Artículo 84. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;

...

Q U I N T O.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 52, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se deja a salvo en todo momento el derecho de la recurrente para que si es de su interés, interponga otra solicitud de información ante el sujeto obligado directo a través de su Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, fracción II y 84, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es de resolverse y se: - - - - -

R E S U E L V E

P R I M E R O.- Se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con las siglas **RR/INFO/141/11** promovido por la **C.** (...) por haber quedado sin materia, en términos de lo manifestado en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.-

S E G U N D O.- Se deja a salvo en todo momento el derecho de la recurrente para que si es de su interés, interponga otra solicitud de información ante el sujeto obligado directo a través de su Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado. - - - - -

T E R C E R O.- Notifíquese a las partes la presente resolución, a través del sistema electrónico **Infomex-Durango**. - - - - -

C U A R T O.- En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/INFO/141/11**

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Alejandro Gaitán Manuel, María de Lourdes López Salas y Héctor Octavio Carriedo Sáenz, ponente del presente asunto en **sesión extraordinaria** de fecha **veintinueve de noviembre de dos mil once**, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Técnica que autoriza y **DA FE. CONSTE.** -----

**MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL
COMISIONADO PRESIDENTE**

**L.C.T.C. MARÍA DE LOURDES LÓPEZ SALAS
COMISIONADA**

**LIC. HÉCTOR OCTAVIO CARRIEDO SÁENZ
COMISIONADO**

**LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ
SECRETARIA TÉCNICA**